CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO
Nº DAL-CV-00021-2015

Denominado:
Proyecto: "*Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Valverde Vega*"

Entre:
La Municipalidad de Valverde Vega, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General De Desarrollo Social Y Asignaciones Familiares

Entre nosotros, **VÍCTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **LUIS ANTONIO BARRANTES CASTRO,** portador de la cedula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y tres-ciento ochenta y dos, mayor, casado una vez, Licenciado en Economía Agrícola, vecino de Sarchí Norte de Valverde Vega, en su condición de Alcalde Municipal, con facultades suficientes para éste acto y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA,** cedula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta y ocho, nombrado alcalde mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0022-E-11-2011, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil once, nombramiento que rige del 06 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016. De conformidad con el artículo dieciséis, inciso n) de la Ley número siete mil setecientos noventa y cuatro –Código Municipal-, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783 de DESAF, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que "*...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF*", y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, ***hemos acordado*** celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL CANTÓN DE VALVERDE VEGA",** mismo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. *DEFINICIONES*.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	Municipalidad de Valverde Vega.
PROYECTO:	Construcción y equipamiento del centro de cuido y desarrollo infantil en el cantón de Valverde Vega.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
RESIDENTES LEGALES:	Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783.
SUPERÁVIT LIBRE:	Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.
SUPERAVIT ESPECÍFICO:	Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.
UNIDAD EJECUTORA:	Municipalidad de Valverde Vega.

CLÁUSULA SEGUNDA: ***OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.***
"Construir y equipar, en terreno municipal, el Centro de Cuido para la atención integral de niños y niñas que viven condiciones de pobreza y pobreza extrema".

CLÁUSULA TERCERA. ***OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO.***

- Construir en terreno propiedad de la Municipalidad de Valverde Vega, con recursos de FODESAF la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención del Centro de Cuido y Desarrollo Integral.
- Adquirir con recursos del FODESAF, el equipo y materiales necesarios para brindar el servicio referido.

CLÁUSULA CUARTA. ***METAS.***

1. Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia, por un monto de **¢160.000.000,00** (ciento sesenta millones de colones exactos).
2. Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido, por un monto de **¢20.000.000,00** (veinte millones de colones exactos).

CLAÚSULA QUINTA. ***DEL PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.***
La Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de **7 años**, miembros de familias residentes de las diferentes comunidades del cantón de Valverde Vega, que se ubican en los niveles de pobreza y pobreza extrema, según los parámetros del IMAS.

CLÁUSULA SEXTA. ***DE LA SOLICITUD DE RECURSOS.***

La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA SETIMA. ***DE LOS RECURSOS.***
Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año **2015**, la suma de ¢180.000.000,00 **(CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue presupuestado y girado en el 2013 por FODESAF y re-presupuestado por la MUNICIPALIDAD en el presupuesto Extraordinario N° 1-2015. El Presupuesto Extraordinario 01-2015 de la MUNICIPALIDAD, fue aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 03994, (DFOE-DL-0299) de fecha 16 de marzo del 2015.
El aporte de la MUNICIPALIDAD consiste en otorgar el terreno en donde se va a construir el centro de cuido y desarrollo infantil, concretamente el inmueble se describe de la siguiente manera: Partido: Alajuela; Folio Real Matrícula: 315810-000; Naturaleza: Terreno de Centro de Cuidados Paliativos, Red de Cuido, Parques Infantiles y Obras de Carácter Social o Comunal de Valverde Vega; Propietario Registral: Municipalidad de Valverde Vega; Distrito primero: Sarchí; Cantón décimo segundo: Valverde Vega; Plano Catastro: A-0333215-1996; Linderos: Norte: Ligia María Barrantes Segura y Eladio Paniagua Blanco, Sur: Leonel Barrantes Segura y Servidumbre en medio Luis Ángel Barrantes Segura, Este: Eladio Paniagua Blanco, Oeste: Servidumbre en medio Luis Ángel Barrantes Segura. Esta finca tiene una medida total de **diecinueve mil seiscientos treinta y seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados,** de la cual se destinarán **mil metros cuadrados**, para la construcción del centro de cuido y desarrollo infantil.

Así mismo la Municipalidad se compromete a cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión, tanto de la construcción, como del equipamiento del edificio.

CLAUSULA OCTAVA. ***INFORMES.***

Con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nº 5662 y su reforma integral, Ley Nº 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley Nº 8783, que reza: "*Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite*", así como: "*Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de los establecido en la Ley Nº 5662 y su reforma, Ley Nº 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF* ***semestralmente****, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe* ***anual*** *de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas";* la MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

SEMESTRALMENTE:

a) Informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del proyecto.
b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance del cumplimiento de las metas.

ANUALMENTE:

a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
b) Informe de ingresos y gastos totales del proyecto, cuya fuente de financiamiento es FODESAF.
c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. ***DE LOS REGISTROS FINANCIEROS.***

La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF,** así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA. ***DEL USO DE RECURSOS.***

La **Municipalidad** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **proyecto**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **proyecto,** de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **Municipalidad**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. *DEL ACCESO DE LA INFORMACION.*

La **Municipalidad** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF,** a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. *DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES.*

Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FODESAF**, la **Municipalidad** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. *DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.*

Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el **adenda** respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. *DEL SUPERÁVIT.*

Si al final del período la Municipalidad mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **Municipalidad** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. *DE LOS DOCUMENTOS.*

Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **Municipalidad** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. *DEL INCUMPLIMIENTO.*

Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **Municipalidad,** la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros

fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **proyecto** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **Municipalidad.** En caso que la **Municipalidad** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **proyecto** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SETIMA. ***DEL USO DE LOS RECURSOS.***

La Municipalidad debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del proyecto y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 5662 y su reforma según Ley Nº 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **Municipalidad**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/ DESAF.**

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **proyecto**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él. En caso de que el **proyecto** cierre o la **Municipalidad** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización **del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población vecina, que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ***DEL DESTINO DE LOS RECURSOS***.

Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **Municipalidad** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **Municipalidad** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ***DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES.***

En el caso de que la **Municipalidad** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA. ***DEL CONTROL DE ACTIVOS.***

Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la **Municipalidad** deberá colocar una placa que indique "*Adquirido con recursos del **FODESAF***". De igual forma la **Municipalidad** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF,** debidamente identificados, de manera tal que

facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ***DE LA VIGENCIA.***

Este convenio tendrá vigencia para el periodo presupuestario 2015, pudiéndose prorrogar por un año más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ***APROBACIÓN.***

Mediante el artículo VII, inciso a), de la Sesión Ordinaria N° 225, celebrada por el Concejo Municipal de Valverde Vega, el día 14 de abril de 2015, se acordó lo siguiente: "Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero N°DAL-CV-2015. Denominado: Proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Cantón de Valverde Vega", entre la Municipalidad de Valverde Vega, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; además, autorizar a Luis Antonio Barrantes Castro, en su condición de Alcalde a la firma del mismo.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las **once horas del veinticuatro de abril de dos mil quince.**

LUIS A. BARRANTES CASTRO
Alcalde

VICTOR M. MORALES MORA
Ministro

VºBº AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF.

KCM0 26-03-2015.